



Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevalo á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Diputacion Provincial.

Sesion de 10 de Febrero de 1879.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

Calvo.—Cassá.—Estéban Muñoz.—Foronda.—García Moreno.—Guillen (D. Mariano).—Gomez Parreño.—Larroca.—Lopez.—Martinez Aparicio.—Martin Murga.—Melgar.—Mellado.—Morales.—Morecillo y García.—Narbon.—Ortiz Sainz.—Pozo Egozque.—Prast y Julian.—Regidor.—Revuelta.—Rojas.—Serantes.—Stuyck.—Torre Villanueva (Secretario).—San Martin de la Vara (Secretario).—Sr. Presidente.

Abierta la sesion á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Conde de la Romera, se leyó el acta de la anterior.

El Sr. Larroca pidió la palabra en contra y preguntó á la Presidencia si esta sesion era continuacion de la anterior ó independiente de aquella.

El Sr. Presidente contestó que era completamente nueva, y como el señor Larroca entónces empezase á manifestar la conveniencia de que se aplazase la discusion del dictámen relativo á la apertura de la calle de Santa Isabel, el señor Presidente le advirtió que no estaba impugnando el acta, la cual fué puesta á votacion.

Habiendo pedido el Sr. Larroca que fuese nominal, quedó aprobada por 20 votos contra 4, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí.

Calvo.—Cassá.—Estéban Muñoz.—Foronda.—García Moreno.—Gomez Parreño.—Lopez.—Martinez Aparicio.—Melgar.—Mellado.—Morales.—Morecillo.—Narbon.—Ortiz Sainz.—Prast.—Regidor.—Revuelta.—Stuyck.—La-Torre (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no.

Guillen (D. Mariano).—Larroca.—Rojas.—San Martin (Secretario).

Seguidamente se puso á discusion por artículos el proyecto de pliego de condiciones formado por la mayoría de la Comision de Beneficencia para el arrendamiento de la Plaza de Toros, y fueron aprobadas sin discusion las condiciones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª y 10.

Respecto de la 11, el Sr. Larroca dijo que debía suprimirse del pliego lo relativo al reglamento de Conserjería, puesto que sus prescripciones huelgan en él y rebajan además por las minuciosidades de que se ocupan la majestuosidad que debe tener un pliego de condiciones.

El Sr. Melgar contestó que por lo mismo que segun el Sr. Larroca se trataba de un contrato majestuoso y solemne, debía fijarse en él el reglamento de Conserjería para que fuera rigurosamente observado, puesto que en él se trata de

servicios muy importantes por más que no lo parezcan.

Por iniciativa del Sr. Larroca y previa aceptacion de la Comision, manifestada por el Sr. Morcillo, fue aprobado el art. 11 adicionando las frases «que á él se refieren» despues de las palabras «Conserjería de la Plaza.»

Puesta á discusion la condicion 12, el el Sr. Larroca dijo que debían fijarse los números de las localidades que se exceptúan del arrendamiento para la Presidencia, Diputacion, piquete y demás que propone la Comision, á fin de que los servicios se presten con prontitud, y que no debe concederse este privilegio á los Arquitectos constructores, los cuales lo fueron por cuenta de un particular, debiendo en cambio fijarse localidades para los Veterinarios, los cuales pueden ser necesarios durante las corridas á la Presidencia.

El Sr. Morcillo dijo que debía darse cuenta en aquel momento de dos solicitudes relativas á este artículo y sobre las cuales tiene dado dictámen la Comision de Beneficencia: que no habia necesidad de determinar los números de los palcos de la Diputacion y de la Presidencia, puesto que tienen encima de la puerta un letrero que sirve de distintivo: que debía concederse localidad á los Arquitectos constructores, por ser así costumbre constante en todos los edificios destinados á espectáculos públicos y habérseles ofrecido por la Corporacion anterior, y que los Veterinarios no necesitan localidad especial, toda vez que dichos funcionarios están durante las corridas en el palco de la Presidencia á fin de que ésta se asesore de ellos en determinadas complicaciones de la lidia.

Los Sres. Larroca y Morcillo rectificaron.

El Sr. Guillen (D. Mariano) dijo que siguiendo el criterio del Sr. Morcillo, se habría de conceder á los Arquitectos una habitacion en cada casa que construyen: que en los edificios destinados á espectáculos públicos á que se había referido el Sr. Morcillo, se daba localidades á los Arquitectos constructores en concepto de conservadores del edificio, carácter que se les da cuando termina la edificacion: que la promesa no se había hecho á los constructores de la plaza por la Diputacion, sino por unos caballeros particulares que no podían hacerla; y que no se oponía á que se concediesen las localidades como gracia, pero sí como derecho.

El Sr. Lopez contestó que no podia menos de lamentar la frase de caballeros particulares aplicada á los dignos individuos que constituyeron la anterior Diputacion, así como el símil usado por el señor Guillen respecto de las casas que construyen los Arquitectos, el cual, dijo, no quería calificar por no herir la susceptibilidad de dicho señor; y como el Sr. Guillen desde su asiento le autorizase para hacerlo, le calificó de vulgaridad. Dijo que á los Arquitectos constructores de la plaza no les movía al so-

licitar la localidad la idea de un mezquino ahorro material, sino que pedían esta distincion como honroso y de galantería.

El Sr. Guillen objetó que la oferta no era válida por no existir ningun acuerdo de la Diputacion en que así se consignase, y respecto del acto honroso, dijo que no podía suponer que para los Arquitectos constructores fuese lo mismo la concesion de dos localidades en la Plaza de Toros ó la de una Cruz de Carlos III.

El Sr. Lopez rectificó, diciendo que podían muy bien dichos señores no desear la cruz y tener en la misma estima los modestos asientos que la Diputacion les ofreciera, y que por lo demás la cuestion era de deferencia hácia dos jóvenes, honra de España, hasta el punto de que de buena gana arrancaría si pudiera de las columnas del BOLETIN en que esta acta se publique, la discusion que está teniendo lugar, á fin de que no se viera que un acuerdo de galantería no había sido tomado espontáneamente.

En este momento se leyó el dictámen de la Comision de Beneficencia relativo á la solicitud de dichos Arquitectos pidiendo se les reserve localidades en la Plaza, proponiendo se acceda á esta pretension; otro relativo á un oficio del Decano del Cuerpo facultativo, proponiendo se consigne como obligacion al contratista ponga á disposicion de los Médicos y Farmacéuticos que prestan servicio en las funciones de toros un carruaje que les conduzca desde el Hospital á la Plaza y desde ésta á sus domicilios, cuyo dictámen fué aprobado, declarando la Presidencia pasaría á formar parte del pliego que se estaba discutiendo; y de una solicitud, cuya concesion propuso verbalmente la Comision de Beneficencia, en la cual los Curas de la Parroquia de San Sebastian encargados del servicio espiritual de la Plaza de Toros piden se imponga tambien al contratista la obligacion de poner á su disposicion otro coche decoroso.

Puesto á votacion el dictámen sobre la instancia de los Arquitectos constructores, fué aprobado por 14 votos contra 9, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí.

Cassá.—Estéban Muñoz.—Gomez Parreño.—Lopez.—Martinez Aparicio.—Melgar.—Mellado.—Morcillo.—Ortiz Sainz.—Regidor.—Revuelta.—Stuyck.—La-Torre.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no.

Guillen (D. Mariano).—Larroca.—Martin Murga.—Narbon.—Prast.—Rojas.—Serantes.—San Martin.

Tambien fué concedida la pretension de los Sacerdotes relativa al coche, procurando que sea uno mismo para ellos y los Médicos.

Seguidamente se procedió á la votacion del art. 12, que fué aprobado por 13 votos contra 7, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí.

Cassá.—Estéban Muñoz.—Gomez Parreño.—Lopez.—Martinez Aparicio.—Melgar.—Morcillo.—Ortiz Sainz.—Prast.—Regidor.—Revuelta.—La Torre.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no.

Larroca.—Martin Murga.—Narbon.—Pozo.—Rojas.—Serantes.—San Martin.

Seguidamente fueron aprobadas sin discusion las condiciones 13, 14, 15, 16, 17 y 18.

Acerca de la 19 el Sr. Larroca habló en contra, diciendo que el obligar al contratista á ceder la Plaza á la Diputacion para dar una corrida de Beneficencia por la mañana y otra por la tarde, era imponerle mayores gastos que vendrían á perjudicar la licitacion, y pidió se consignase que sólo habría de ceder la Plaza para media corrida.

El Sr. Morcillo contestó que la obligacion se refiere sólo al local y enseres necesarios, cosas ambas que no originan gastos, y tiende á evitar suceda en algun caso lo acontecido el año pasado, cuando queriendo la Corporacion dar corrida entera, no pudo hacerlo así por oponerse el arrendatario apoyado en el contrato: que comprendería lo dicho por el Sr. Larroca si se tratase del art. 20, en el cual se consignan en realidad obligaciones que causan gastos, pero que aunque se tratase de las cuadrillas, el contratista sólo queda obligado á dar tres y la Diputacion el exceso, cualquiera que sea el número ó duracion de las corridas que verifique por su cuenta.

El Sr. Larroca rectificó.

El Sr. Lopez dijo, en vista de nueva lectura que se verificó del artículo, que éste adolecía indudablemente de cierta anfibología, puesto que mientras en su principio se hablaba de una sola funcion, al final se habla en plural de la celebracion de estas funciones, discordancia que debía hacerse desaparecer para no dar lugar en lo sucesivo á cuestiones de mal efecto entre la Diputacion y el contratista.

El Sr. Narbon dijo que advertía que en la Comision no reinaba la unidad de criterio que debía al tratarse de un asunto de la importancia presente, que había contradiccion de pareceres, y que en su opinion debía puntualizarse si era una sólo por la tarde ó dos por mañana y tarde en un mismo dia las corridas de toros que por su cuenta podía disponer la Diputacion; que en el primer caso nada tendría que objetar, toda vez que la experiencia había demostrado el buen resultado obtenido con este sistema, pero sí en el segundo, por ser difícil y costosa la preparacion de dos corridas en un mismo dia y ofrecer grandes inconvenientes su realizacion; y terminó excitando á la Comision á que se pusiese de acuerdo sobre este punto, y teniendo en cuenta estas consideraciones, reformara el artículo que se discutía, expre-

sando de una manera concreta su dictamen para evitar las dudas y dificultades que pudieran suscitarse en la práctica.

Puesto á discusión el art. 19 tal cual estaba en el proyecto, quedó aprobado por 14 votos contra 9, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí.

Cassá. — Estéban Muñoz. — Gomez Parreño. — Lopez. — Martínez Aparicio. — Melgar. — Morales. — Morcillo. — Ortiz Sainz. — Prast. — Regidor. — Stuyck. — La-Torre. — Sr. Presidente.

Señores que dijeron no.

Calvo. — Guillen (D. Mariano). — Larroca. — Martín Murga. — Narbon. — Pozo. — Rojas. — Serantes. — San Martín.

Leida la condicion. 20, el Sr. Larroca reprodujo los argumentos que había ya empleado contra la anterior, diciendo que para no perjudicar en la subasta los intereses de la Beneficencia debía hacerse

constar que la empresa sólo tendrá obligación de suministrar cuadrillas para media corrida por la tarde.

El Sr. Stuyck propuso se consignase que cada matador de los que trabajen en la corrida de Beneficencia por cuenta del contratista, lidiará solamente dos toros.

El Sr. Morcillo, á nombre de la Comisión, manifestó que ésta aceptaba en principio el pensamiento de los dos señores que habían hablado, y se suspendió la discusión del art. 20 para aclararle en el indicado sentido.

Leido el 21, se presentó una enmienda suscrita por los Sres. Rojas, San Martín y Sanchez Merino pidiendo la completa supresion de esta condicion.

El Sr. Morcillo, á nombre de la Comisión, aceptó la enmienda y retiró el artículo.

Dada lectura de la condicion 22, se presentó una enmienda suscrita por los Sres. Rojas y San Martín, proponiendo se fije el precio de 25.000 rs. para el caso de efectuarse corrida de convite durante las temporadas de toros, que empie-

zan la primera el dia de Pascua de Resurreccion y termina el 23 de Julio, y la segunda el 3 de Setiembre hasta el 31 de Octubre, percibiendo sólo 10.000 reales el contratista en otra cualquiera época del año.

El Sr. Morcillo aceptó por la Comisión la enmienda, siendo aprobado con ella el artículo.

Fué aprobado el 23 con la sola variación, introducida á propuesta del señor Larroca, de consignar las mismas fechas y plazos que en el anterior.

Seguidamente fueron aprobadas sin discusión las condiciones 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31, respecto de la que se acordó que el plazo de anticipación de los anuncios de subasta sea de 30 dias, 32, 33, 34, 35, 36 y modelo de proposición.

También fueron aprobados sin discusión todos los artículos que constituyen el reglamento de Conserjería de la Plaza de Toros.

Se dió cuenta de la reforma introducida en el art. 20, la cual constituye un

nuevo artículo que aclara el sentido de aquél y que sustituye al 21, suprimido por la Comisión, cuyo artículo, que fué aprobado sin discusión y con el voto en contra del Sr. Larroca, es el siguiente:

«21. En el caso de hacer uso la Diputación de la plaza para la lidia de toros por la mañana, será de su cuenta el pago de cuadrillas de lidiadores, personal que para el servicio necesite y cuanto con el espectáculo tenga referencia.»

En su vista quedó aprobado definitivamente el pliego de condiciones con las reformas introducidas durante el curso de la discusión y que quedan expresadas.

Habiendo trascurrido las horas de costumbre, se acordó suspender para la sesión del viernes próximo la discusión del dictamen referente á la apertura de la calle de Santa Isabel.

Acto continuo se levanto la sesión, siendo las seis de la tarde.—El Presidente, El Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios, Jose de la Torre.—Rafael San Martín de la Vara.

Administracion económica.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 30 del mes de Marzo de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Eugenio Fernandez	Rozas de Puerto-Real	Rústica	Rozas	Clero	87'88
Francisco Muñoz	Valverde	Urbana	Valverde	"	151'41
Pio Bayo	Meco	Rústica	Meco	"	13'13
Jesus Alonso	Alcalá	"	Alcalá	Beneficencia	50'80
"	"	"	"	"	76'90
"	"	"	"	"	30'70
Alejandro Ramirez	Madrid	Censo	Madrid	Patrimonio	937'50

Madrid 18 de Marzo de 1879.—El Jefe de la Administración económica, Antonio Laá.

Impuestos.—Cédulas.—Circular.

Aun cuando esta Administración supone que todos los Ayuntamientos en esta provincia habrán cumplido con lo prevenido en los artículos 31, 32 y 33 y disposiciones transitorias de la instrucción para la administración y cobranza del impuesto de cédulas, deseosa de evitar á los mismos la responsabilidad que les impone el art. 62 de la referida instrucción, ha dispuesto prevenirles lo siguiente:

1.º Que remitan inmediatamente la relacion certificada de todas las personas obligadas que hayan sido apercibidas y no se hubieran provisto de la cédula correspondiente, toda vez que ha cumplido el plazo para su adquisición sin recargo el 31 de Enero próximo pasado.

Y 2.º Que cuiden de que los procedimientos de apremio contra los morosos, expedición de cédulas y nombramiento de comisionados se verifique con arreglo á lo dispuesto en la circular de 15 de Marzo de 1878, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 66, correspondiente al dia 18 de dicho mes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de quienes interesen.

Madrid 17 de Marzo de 1879.—El Jefe económico, Antonio Laá.

D. Antonio García, Alcalde constitucional de Colmenarejo.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1877 á 1878 y de todos los demás años que resul-

tasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 29 del mes de Marzo del año corriente de 1879, á la hora de las doce de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicación en el Depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuación se expresa:

Número 15 de orden. Juan Corral.—Un herren en el Cristo, que linda por todos aires con calles públicas, de haber una fanega de segunda; capitalizado en 191 pesetas 66 céntimos.

Núm. 20. Eulogio Elvira.—Tierra Prados Fuentes, de haber dos fanegas de segunda; linda Saliente herederos de Jorge Martín; Mediodía Pedro Gala; Poniente camino, y Norte Antonio García; capitalizada en 353 pesetas 33 céntimos.

Núm. 22. Demetrio Entero.—Una casa calle del Peligro, núm. 2; linda entrada y derecha dicha calle; izquierda herederos de Dámaso Aguado; á la espalda cementerio; capitalizada en 2.125 pesetas.

Núm. 41. Juan Gomez.—Una tierra en la Venta; linda Saliente camino del Pardillo; Mediodía tierra de Cosme Gamella; Poniente y Norte otra de Gabino Martín, de haber dos fanegas de segunda; capitalizada en 383 pesetas 33 céntimos.

Núm. 54. Florentino Lázaro.—Una parte de pajar, que linda entrada calle de Vista Alegre y con corral; derecha la otra parte de Anacleto Lázaro; frente Pedro Gala, é izquierda dicha calle; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 74. Herederos de Eusebio Perez.—Un cercado al Tercio, de 40 fanegas de primera; linda Saliente Marequillas; Mediodía tierra de Miguel Perez; Poniente arroyo, y Norte terreno de D. Enrique Gasset; capitalizado en 10.000 pesetas.

Núm. 83. Eulogio Sevillano.—Herren al arroyo, de seis celemines de segunda; linda Saliente cercado de Marcelo Moreno; Mediodía otro de Pedro Sanchez; Poniente arroyo, y Norte terreno abierto; capitalizado en 96 pesetas.

Núm. 86. Demetrio Asenjo.—Medio prado al arroyo del Tercio, de tres fanegas de tercera; linda Norte y Saliente terreno de D. José Diaz Quijano; Mediodía y Poniente terreno abierto; capitalizado en 250 pesetas.

Núm. 98. Hermenegildo Mendez.—Una tierra en Cuadrado, de 20 fanegas de segunda; linda Saliente camino; Mediodía posesion del mismo; Poniente y Norte terreno abierto; capitalizada en 3.833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 111. Leandro del Valle.—Una tierra en el Tercio, de haber cuatro fanegas de tercera; linda Saliente tierra de D. José Diaz Quijano; Mediodía prado de Demetrio Asenjo; Poniente arroyo, y Norte arroyo de dicho Sr. Quijano; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que ántes de verificar la subasta, puedan librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Colmenarejo á 7 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Antonio García.—Por su mandado, el Comisionado, Manuel Cuevas.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Madrid.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido disponer se llame la atención de V. S. sobre la Real orden de 19 del pasado Febrero, inserta en la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 20 del mismo, con el objeto de que penetrándose V. S. de los fundamentos de dicha Real orden, procure que en lo sucesivo solamente se practiquen análisis químicos en las causas criminales en los casos en que se considere absolutamente indispensable para la necesaria investigación judicial y la recta administración de justicia.

Lo que de orden del expresado señor Presidente comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1879.—Segundo de la Hoz.—Sr. Juez de primera instancia de....

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Gervasio Alvarez Villalmarzo, natural de Pezós, soltero, de 25 años, hijo de Francisco y Antonia, sirviente que ha sido en la casa de D. Manuel Rodrigo, calle de la Colegiata, núm. 8, principal derecha, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de 10 días se persone en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y detención de referido sujeto, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta Corte.

Dado en Madrid á 15 de Marzo de 1879.—Sebastian Carrasco.—Por su mandado, por mi compañero Lopez, José Escribano

Centro.

Sentencia.—En la muy heroica villa y Corte de Madrid, á 11 de Marzo de 1879, en el incidente promovido en este Juzgado de primera instancia del distrito del Centro á solicitud de D. Mateo Martinez y Rodriguez, de esta vecindad, representado por el Procurador D. José Lopez y Lopez, sobre que se le defienda como pobre para litigar con Doña Manuela Blanco y Escudero, viuda de D. Buenaventura de las Cuevas, por sí y como representante legal de sus hijos menores:

Resultando que sustanciado con citación y audiencia del Sr. Promotor fiscal del Juzgado y de los estrados del mismo por la rebeldía de la Doña Manuela Blanco, que no se ha personado á pesar de haber sido citada en forma, se ha justificado por parte del D. Mateo Martinez que no posee bienes ni rentas de ningún género, ni para su subsistencia cuenta con otros recursos que los escasos que le proporcionan las compras que suele hacer para varios comerciantes de esta capital, que han sido sus comitentes, y cuyo importe es menor que el equivalente al jornal de dos braceros en esta localidad, sin que pague contribucion alguna por los conceptos de territorial ni subsidio industrial.

Considerando por lo tanto que el Don Mateo Martinez y Rodriguez se halla comprendido en el caso primero del artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos el mismo artículo y demás concordantes de la propia ley;

Fallo que debo declarar y declaro á D. Mateo Martinez y Rodriguez pobre en el sentido legal para litigar con Doña Manuela Blanco y Escudero, por sí y como representante de sus hijos habidos en su matrimonio con D. Buenaventura de las Cuevas, en los autos sobre ejecución de la sentencia dictada en interdicto de restituir entablado por el Martinez contra el D. Buenaventura y otros dos más, mandando que se le ayude y defienda en el papel correspondiente, sin perjuicio de su pago y reintegro en su caso; y que además se notifique esta sentencia de la misma prevención en el art. 1.183 de la ley de Enjuiciamiento civil por rebeldía de la Doña Manuela Blanco, para que pague en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, remitiéndose al efecto la oportuna copia al Excmo. Sr. Gobernador

Así por esta mi sentencia, definitiva y firme juzgando, lo pronuncio, mando y doy fe.—José María Barnuevo.

Publicacion.—Doy fe que la anterior sentencia ha sido leida y publicada por el Sr. D. José María Barnuevo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Jorge Reboles.

La sentencia y publicacion insertas corresponden á la letra con sus originales que obran en el incidente de su razon, por ahora en mi poder, de que doy fe y á que me remito.

Y para que conste y acompañar con oficio al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, autorizo el presente en Madrid á 13 de Marzo de 1879.—Jorge Reboles.

D. José María Barnuevo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Elisa Granier, de oficio modista, que á últimos del próximo pasado vivía en la Costanilla de los Angeles, número 7, cuarto principal izquierda, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, dentro del término de 10 días, á fin de prestar indagatoria en causa que contra la misma se sigue por estafas; apercibida que de no verificarlo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la ronda judicial procedan á su prision y conduccion á la cárcel de su sexo en esta Corte á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 13 de Marzo de 1879.—José María Barnuevo.—El actuario, Jorge Reboles.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 14 de Marzo de 1879.—V.º B.º—Barnuevo.—El actuario, Jorge Reboles.

Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito del Congreso de esta Corte, se cita por el presente y término de seis días á Antonio Martinez Orueña, que resulta haber vivido en la calle del Olivo, número 13, cuarto bajo, y Gregorio Malagon Zúñiga, en la de Santa Bárbara, núm. 6, cuarto segundo, cuyos sujetos estuvieron comiendo juntos el día 23 de Enero último en la casa de comidas de la calle de Don Felipe, núm. 5, con el fin de que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion como testigos en causa criminal; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid y Marzo 10 de 1879.—V.º B.º—Santa Olalla.—El Escribano, Fernandez Viso.

Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Carlos Próspero Bagier, que ha vivido en esta Corte, en la Puerta del Sol, núm. 13, cuarto tercero, para que en el preciso término de 10 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él se sigue por la Escribanía del infrascrito.

Al propio tiempo encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y captura á mi disposicion del D. Carlos Próspero Bagier.

Dado en Madrid á 15 de Marzo de 1879.—Nemesio Longué.—El actuario.

Hospital.

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se llama á D. Emilio, Doña Carmen y Doña Amalia Tamarit, para que

en el término de 30 días comparezcan en dicho Juzgado á deducir en forma su derecho á la herencia de su padre D. Francisco Tamarit, que falleció en esta villa el día 24 de Octubre de 1876; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Marzo de 1879.—El Escribano, Antonio Márcos.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la capellanía que en la iglesia parroquial de San Andrés de Casarrubios del Monte, partido judicial de Illescas, fundaron D. Pedro Gomez de la Cava y su mujer Doña Teresa de Rojas, vecinos que fueron de esta Corte, la cual se halla vacante, para que en el término de 30 días que se les señala, contados desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda por sí ó por medio de persona competente autorizada á deducir el que les asista; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 6 de Marzo de 1879.—V.º B.º—Rafael Solís Liébana.—El Escribano, Celestino de Flores.

Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita á un sujeto conocido por Ramon N., que parece haber vivido en la Glorieta del puente de Toledo, y se dedica á recoger basuras, para que dentro del término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á fin de prestar declaracion en causa criminal que en el mismo se instruye.

Madrid 13 de Marzo de 1879.—V.º B.º—Licenciado Matías Rico.—El Escribano, Luis Escobar.

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina y en cumplimiento de lo mandado en exhorto dirigido por el Fiscal de causas en comision de la Comandancia de Marina de Santander, cito y emplazo á los padres y demás parientes de José Mateo Tejedor, soldado del ejército de Cuba, batallon de Cienfuegos, hijo de Felipe y Juliana, natural y vecino de esta Corte, que falleció el día 17 de Julio de 1878, á las doce y media, en el mar, para que dentro del término de 10 días comparezcan en dicho Juzgado y en la Escribanía del infrascrito con el fin de notificarles una providencia que se interesa en dicho exhorto; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Marzo de 1879.—V.º B.º—Enrique Iñiguez.—Por mandado de su señoría, Pedro Sainz de Aja.

Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente se cita y llama á Francisco Palmeiro, que ha vivido en el puente de Vallecas con un fabricante de ladrillos, y cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca dentro del término de seis días en la sala-audiencia de este Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion en la causa criminal que se instruye de oficio por robo de metálico á D. Casiano San Juan Pablo; bajo apercibimiento que si no compareciere le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 11 de Marzo de 1879.—V.º B.º—Rubio y Cadena.—El Escribano, Manuel Viejo.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Doña Catalina Canacés, de nacion inglesa, institutriz, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, pero habitó en esta villa en la calle de la Corredera Baja, núm. 1, cuarto principal izquierda, de donde se ausentó el día 28 de Enero último, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en la causa que contra la misma se instruye por hurto; bajo apercibimiento de que no compareciendo trascurrido dicho término se la declarará rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial que tengan noticia del paradero de la Doña Catalina Canacés, cuyas señas son, estatura alta, ojos azules saltones, pelo castaño claro, color bueno y como de unos 30 años de edad, viste con decencia y habla algo el español, procedan á su detencion incomunicada á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 4 de Marzo de 1879.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Emilio Monet.

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, se ha acordado citar por medio del presente á un caballero que se ignora quién sea, el cual auxilió el 23 de Febrero último en la calle de Don Felipe á un carretero que fué lesionado en la misma por una carreta que dirigía, y á cuantas personas presenciaron el suceso, á fin de que dentro del término de cinco días comparezcan en dicho Juzgado y mi Escribanía á prestar declaracion como testigo en la causa que con tal motivo se instruye; bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirán en las responsabilidades del art. 312 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 13 de Marzo de 1879.—Fermín Suarez Jimenez.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 13 de Marzo de 1879.—V.º B.º—Rubio y Cadena.—El actuario, Fermín Suarez y Jimenez.

Alcalá de Henares.

D. Carlos de la Quintana, Juez municipal de esta ciudad y como tal encargado interinamente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta oficial de Madrid, á todos los que se crean con derecho á heredar á Victorio Elipe, vecino que fué de Valverde, que falleció intestado el día 2 de Julio de 1878, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado á deducirlo; advirtiéndolo han hecho ya su viuda Juliana Aguado, Tomasa Elipe, Tomasa Casanova Elipe, Victoria Nicolasa y Juana Casanova Elipe.

Alcalá de Henares 14 de Marzo de 1879.—Carlos de la Quintana.—El actuario, Gregorio Azaña.

D. Carlos de la Quintana, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido por cesacion del propietario.

Por la presente cito y llamo á D. Juan José Sanchez y Garcia, vecino que fué de Vallecas y que hoy lo es de Madrid, ignorándose su habitacion, para que luego que vea inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á recoger los efectos que le fueron sustraídos por la criada que se hallaba á su servicio en Vallecas; pues así lo tengo mandado en la causa seguida contra dicha criada.

Dado en Alcalá de Henares á 14 de

Marzo de 1879.—Carlos de la Quintana.— El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

Bilbao.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á suceder en la mitad de los bienes de cuatro capellanías merelegas fundadas por D. Juan Perez y Ocariz y su esposa Doña María de Arana, D. Juan de Ocariz y Oyardo y su hermano D. Francisco, Don Martín de Aranguren y su esposa Doña Angela Guerra, y por Doña María Torga Legnizamon de Begoña, de que fué último poseedor el Sr. D. Antonio Palacio de Azaña, Marqués de Fuente-Pelayo, para que en el término de 20 dias, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan á deducirlo en forma en este Juzgado; advirtiendo que los presentados en solicitud de la declaración de inmediato sucesor son D. Fernando Palacio de Azaña y su hijo D. Fernando Palacio y Aguilera, hermano y sobrino del último poseedor, y D. Felipe de la Mata, en representación de su hijo menor D. Hilario de la Mata y Barrenechea, pariente del citado poseedor.

Dado en Bilbao á 12 de Marzo de 1879.—Venancio del Valle.—Por mandado de su señoría, Blas de Onzoño.

Corresponde con su original, de que certifico y firmo con remision.—V.º B.º=Valle.—Blas de Onzoño.

Escopia.—V.º B.º=Enrique Iñiguez.—Severiano de Diego.

195

Getafe.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de nueve dias, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, á D. José María Gutierrez y Alba, cuyo paradero y residencia se ignora, de estado casado con Doña Matilde Perez de Marure, vecina que fué de Carabanchel Bajo, donde falleció el día 28 de Agosto de 1878, ó á los herederos ó sucesores de aquél si hubiere fallecido, para que por sí ó por medio de Procurador con poder bastante comparezca en este Juzgado á usar de su derecho en el juicio de testamentaría de dicha Doña Matilde Perez de Marure, que ha sido prevenido y se está sustanciado á solicitud del heredero D. Julio Georges Mouré, y para que se presente en la junta de herederos que se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado el día 8 de Abril próximo, y hora de las once de su mañana, á fin de tratar sobre la administración del caudal, su custodia y conservación, y sobre si se han de practicar simultáneamente el inventario y avalúo, pues así lo tengo acordado en providencia de 13 del actual; en la inteligencia que aunque no comparezca se seguirá adelante en el juicio sin más citarle ni emplazarle, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Getafe á 15 de Febrero de 1879.—El Juez de primera instancia, Florencio Fernandez.—Por su mandado, Inocente Mondéjar.

197

Torrelaguna.

D. Francisco García Cuevas, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Fernando Delgado y Sanz, alias el Tuerto, y á Vicente Rodríguez, alias el Aragonés, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este juzgado con el fin de prestar declaración de inquirir en causa criminal que contra los mismos y otros estoy instruyendo por tentativa de robo; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles, militares y demás individuos de la policía judicial, que caso de te-

ner conocimiento de dichos Fernando y Vicente procedan á su captura, detención y remisión á este Juzgado.

Dado en Torrelaguna á 13 de Marzo de 1879.—Francisco García Cuevas.—De orden de su señoría, Felipe Sanz.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Abril, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción del foso de Higuier, provincia de Guipúzcoa, bajo la cantidad de 67.766'68 pesetas á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en San Sebastian ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 700 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y el de 11 de Febrero de 1878; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos, de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 pesetas.

Madrid 15 de Marzo de 1879.—El Director general, Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de nueva construcción del foso de Higuier, provincia de Guipúzcoa, se comprometo á tomar á su cargo las referidas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Fábrica Nacional del Sello.

El día 23 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para la adquisición de 1.000 resmas de papel blanco continuo que se consideran necesarias para la elaboración de las cédulas personales correspondientes al inmediato año económico de 1879-80.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha licitación; debiendo añadir que el pliego de condiciones y muestras del papel estarán de manifiesto en estas oficinas, todos los dias no feriados, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde.

Madrid 19 de Marzo de 1879.—El Administrador Jefe, Francisco Echagüe.

Factoría de utensilios de Aranjuez.

PRIMERA DECENA DE MARZO DE 1879.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas por la misma durante la presente decena.

Dias.	NOMBRES DE LOS VENEDORES.	CANTIDAD.		PRECIO de la unidad. — Pesetas cént.
		Litros.	Kilógramos.	
	Carbon.			
8	D. Felipe Sanchez.....		446'27 kilgs.	0'109

Aranjuez 11 de Marzo de 1879.—El Administrador, Javier R. Marban.—V.º B.º=El Comisario de Guerra, Inspector, por orden, Javier R. Marban.

Administración de utensilios de Alcalá de Henares.

NOTA de las compras verificadas por esta Administración durante la primera decena del mes actual en los dias y puntos que se expresan.

Dias.	PUNTOS donde se han hecho las compras.	CANTIDAD.		VALOR de la unidad. — Pesetas.
		Litros.	Kilógramos.	
	Acete.			
8	En Alcalá de Henares.....	200	"	1'15
	Carbon.			
6	En Alcalá de Henares.....	"	400	0'12
	Esparto.			
6	En Alcalá de Henares.....	"	4.500	0'20

Alcalá de Henares 11 de Febrero de 1879.—El Administrador, Eduardo Robles.—V.º B.º=El Comisario de Guerra, Inspector, José Perez Sáfforas.

Comandancia general Subinspección de Artillería del distrito de Castilla la Nueva.

Vacante una plaza de Auxiliar de almacenes de tercera clase en la Pirotecnia militar, se proveerá ésta ó la que venga á resultar si la pretendiese algun antiguo Auxiliar por uno de nuevo ingreso.

Dicha plaza está dotada con el sueldo de 912'50 pesetas anuales, opción á derechos pasivos y á los ascensos reglamentarios.

Será provista, con sujeción al artículo 6.º del reglamento del personal del material y al 7.º de la Real orden de 22 de Febrero de 1879, por los sargentos del cuerpo que hayan cumplido el tiempo de servicio correspondiente al reemplazo á que pertenezcan, y á falta de éstos por licenciados tambien del cuerpo, prefiriendo á los de mayor graduación.

Con tal objeto se circulará entre los referidos sargentos, que pondrán al pie de esta circular «enterado,» y se publicará en los *Boletines oficiales* de ese distrito.

Un reglamento del personal del material se pondrá á disposición de los aspirantes en el lugar que V. E. designe, para que puedan enterarse de él, en razon á que deberá someterse á sus prescripciones el elegido.

Los aspirantes remitirán sus instancias por conducto regular si estuviesen en activo, y directamente si licenciados á esta Dirección general, para antes del día 1.º de Mayo próximo venidero, acompañadas de copias de la filiación ó licencias absolutas.

Si alguno de los Auxiliares de almacenes que sirven en el cuerpo deseara ocupar la vacante de la fundición, promoverá igualmente instancia.

Reunidas las de todos los aspirantes, se remitirá á la Pirotecnia militar para antes del 15 del citado mes, á fin de que en este dia haga la eleccion la Junta facultativa del establecimiento, proponiendo el que considere con mejor derecho, con sujeción al reglamento vigente.

A no haber circunstancias que lo impidan, se preferirá á los antiguos emplea-

dos, pero sin embargo la Junta facultativa de la Pirotecnia propondrá al de nuevo ingreso que debe ocupar la vacante que resulte, fundando en todo caso su propuesta.

Con el último objeto se circulará tambien la vacante de la Pirotecnia entre el personal del material.

Madrid 10 de Marzo de 1879.—Es copia.

Comandancia general Subinspección de Artillería del distrito de Granada.

Vacantes dos plazas de Auxiliares de almacenes de tercera clase en el Parque de Barcelona, dotadas cada una con el sueldo anual de 912'50 pesetas, opción á derechos pasivos y á los ascensos que por antigüedad correspondan; y debiendo ser provistas, con sujeción al art. 6.º del reglamento del personal del material de Artillería y al 7.º de la Real orden de 22 de Febrero de 1878, por sargentos del cuerpo que hayan cumplido el tiempo de servicio correspondiente al reemplazo á que pertenezcan, y á falta de éstos por licenciados del mismo cuerpo, prefiriendo á los de mayor graduación, se hace saber por el presente anuncio para que los que deseen ocuparlas dirijan sus instancias documentadas al Jefe superior del cuerpo antes del día 1.º de Mayo próximo.

Reunidas dichas instancias en la Dirección general, se remitirán todas ellas al referido Parque para que su Junta facultativa proponga al que considere con mejor derecho, antes del 15 del citado mes.

Los que con las condiciones prefijadas deseen adquirir más pormenores sobre sus derechos y deberes al tomar posesion de aquellas vacantes, pueden enterarse del reglamento aludido, que se halla de manifiesto en los Parques de Málaga y Granada.

Granada 14 de Marzo de 1879.—V.º B.º=El Brigadier, Comandante general Subinspector, Ossa.—El Teniente Coronel Comandante, Secretario, Pedro García Paredes.

MADRID: 1879.—Oficina tipográfica del Hospicio.